

interpuesto en el presente asunto, lo cual ya aconteció; por tanto, se acuerda:

En cuanto al oficio signado por la autoridad responsable, con el cual rinde su INFORME JUSTIFICADO; en relación con las constancias que anexa, en términos del numeral 119 de la Ley de Amparo, ténganse por anunciadas como pruebas de su parte, sin perjuicio de relacionarlas y valorarlas al momento de la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, con fundamento en el artículo 117 del ordenamiento de la materia, pónganse a la vista de las partes, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Respecto a la intervención ministerial presentada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por el que solicita se decrete el sobreseimiento en este juicio de amparo; en atención a su solicitud, ténganse por hechas las manifestaciones del representante social federal, y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expídasele copia simple de la sentencia que en su momento se dicte en este asunto.

Por otro lado, en virtud de que mediante proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, se reservó proveer respecto de la tercera interesada indicada en el escrito inicial de demanda y la vista solicitada a la defensoría pública federal, hasta en tanto las autoridad

Página 359

responsables rindieran su informe con justificación, lo cual ya ocurrió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 5 , fracción III, inciso a), téngase con ese carácter a Erika Lee *Quenostro Ramos*.

En consecuencia, comisionese al actuario judicial adscrito para que se constituya en cualquiera de los domicilios proporcionados por la parte quejosa, a fin de que con copia de la demanda de amparo, auto de trece de agosto del año en curso y de este proveído, emplace a juicio a la referida tercero interesada, haga de su conocimiento la hora y fecha que se encuentran señaladas para el desahogo de la audiencia constitucional, y la requiera para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de que surta efectos su notificación, señale residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibiéndola que de no hacer manifestación alguna en la temporalidad indicada, las notificaciones que deriven de este expediente, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Finalmente, por lo que hace a su solicitud en el sentido de que este juzgado federal dé vista a la defensoría pública federal a efecto de que oficiosamente manifieste lo que a sus funciones compete, dígase a la parte quejosa que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere la jurisprudencia 1a./J. 43/2019 (10a), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1301, Libro 6G, Agosto de 2019, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro: